

Regula Revisión Técnica Control de Emisiones de Vehículos ECOMARCHAMO

Nº 25166-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGIA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que confieren los artículos 180 y 140 incisos

3) y 18) de la Constitución Política; el artículo 27 y 28 de la Ley

General de Administración Pública; los artículos 19, 20, 33, 34, 35, 36 y

37 de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres, y el artículo

27 de la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, y

Considerando:

1º.- Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes debe velar porque los vehículos automotores cumplan con las condiciones mecánicas y de seguridad que establece la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, lo que contribuye directamente a la disminución del número de accidentes de tránsito y de la contaminación del aire.

2º.- Que el Ministerio del Ambiente y Energía, como órgano responsable de las políticas de control ambiental y de coordinar el programa nacional de uso racional de la energía trabaja en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la inspección y mantenimiento para el Programa de Control de Emisiones Vehiculares.

3º.- Que el artículo 21 de la Ley de Tránsito por las Vías Públicas Terrestres, dispone que los vehículos deberán presentarse para su revisión, cuando se publique la convocatoria para ese efecto o cuando,

por razones justificadas, sean requeridos por la Dirección de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

4º.- Que en los últimos años la flota de vehículos automotores circulando por nuestro país, se ha incrementado de modo significativo, lo que hace necesario rediseñar el sistema de revisión técnica de todo el sector transporte. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º.- Salvo lo dispuesto en el artículo 4º de este Decreto Ejecutivo, para el año 1996, la revisión técnica del control de emisiones a la que deben someterse los vehículos automotores que circulen en nuestro país, equivaldrá a la revisión técnica ordinaria que realiza el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 2º.- Que para obtener la Tarjeta de Circulación para el año 1997, los vehículos automotores convocados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para someterse al control de emisiones durante el año 1996, deben presentar una copia de la Tarjeta de Control de Emisiones que le será entregada por el taller autorizado al efecto.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 3º.- Los vehículos automotores con modelo superior a 1975 y que no sean convocados para someterse al control de emisiones durante el año 1996, estarán exentos de la revisión técnica ordinaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 4º.- Que todos los vehículos automotores cuyo modelo será

igual o inferior al año 1975, así como todos los vehículos automotores destinados al servicio de transporte público (sin importar el año del modelo), deberán realizar tanto su revisión técnica como el respectivo control de emisiones.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 5º.- Las instituciones involucradas en el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo deberán facilitar los procedimientos necesarios para cumplir con los objetivos indicados.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 6º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a las nueve horas del día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.

.e

[Ficha del artículo](#)

[Ir al principio del documento](#)